NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.182504
11 de noviembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de sus funciones y ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo certificado los Mandamientos de Pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, considera procedente realizar la notificación por aviso en la página web del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el 568 del Estatuto Tributario Nacional, de los siguientes:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983316	JULIO ALCIDES CORTES QUINONEZ IDENT: 16649180 - IDENT. 16649180	000200000000525880000000000	2021	-143.45.03.55743	25/08/2025
0983319	OSWALDO ESTRELLA BULTRON IDENT: 14990047 - IDENT. 14990047	000100000001771250000000000	2021	-143.45.03.51797	25/08/2025
0983326	MCH S A S IDENT: 805004586 - IDENT. 805004586	000100000002021600000000000	2021	-143.45.03.52952	25/08/2025
0983327	JHON HENRY PRADO VILLEGAS IDENT: 94327135 - IDENT. 94327135	000100000002021610000000000	2021	-143.45.03.57684	25/08/2025
0983330	MALKA YUJANA PAVAS RAMIREZ IDENT: 66784293 - IDENT. 66784293	000100000000909209010280 14	2021	-143.45.03.55667	25/08/2025
0983331	CARLOS ALBERTO MERCADO HURTADO IDENT: 1114818946 - IDENT. 1114818946	000100000001940830000000000	2021	-143.45.03.54820	25/08/2025
0983334	ANA MILENA SUAREZ ASCUE IDENT: 66899612 - IDENT. 66899612	000200000000525960000000000	2021	-143.45.03.52639	25/08/2025
0983337	MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO IDENT: 31157589 - IDENT. 31157589	000200000000702990000000000	2021	-143.45.03.52294	25/08/2025
0983338	JOAQUIN EMIL TANGARIFE BETANCOURT IDENT: 16262980 - IDENT. 16262980	010103120307002700000000000	2021	-143.45.03.53080	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983342	ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ IDENT: 94308369 - IDENT. 94308369	000100000014178700000000	2021	-143.45.03.58235	25/08/2025
0983349	JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ IDENT: 16254099 - IDENT. 16254099	000200000005259000000000	2021	-143.45.03.60208	25/08/2025
0983352	FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ IDENT: 16601709 - IDENT. 16601709	000100000012434200000000	2021	-143.45.03.50956	25/08/2025
0983358	DIEGO ALEXANDER COLLANTES CANO IDENT: 16792935, ANAYIBE HENAO RIVERA IDENT: 29658646 - IDENT. 16792935	010301200073002300000000	2021	-143.45.03.57627	25/08/2025
0983360	AURA MARIA PRADO BERMUDEZ IDENT: 29692548 - IDENT. 29692548	000100000020215800000000	2021	-143.45.03.52429	25/08/2025
0983361	LUIS ANCIZAR CASTANEDA PRADO IDENT: 16985284 - IDENT. 16985284	000100000020215900000000	2021	-143.45.03.58694	25/08/2025
0983364	MARIA PATRICIA NIEVA LENIS IDENT: 66761243 - IDENT. 31932197	000200000001137600000000	2021	-143.45.03.56967	25/08/2025
0983365	DALIS RIASCOS BALANTA IDENT: 66939850, HERMENEGILDO SINISTERRA FLOREZ IDENT: 16489919 - IDENT. 66939850	000100000009796500000000	2021	-143.45.03.58740	25/08/2025
0983370	JAIRO ARIEL NARVAEZ GUERRERO IDENT: 94399416 - IDENT. 94399416	000100000009798100000000	2021	-143.45.03.53850	25/08/2025
0983374	MAURICIO TRIVINO MARTINEZ IDENT: 94331618 - IDENT. 94331618	000100000009819500000000	2021	-143.45.03.59237	25/08/2025
0983382	JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S IDENT: 901169988 - IDENT. 901169988	010106032058001100000000	2021	-143.45.03.51996	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983383	JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S IDENT: 901169988 - IDENT. 901169988	010106032058001200000000	2021	-143.45.03.57717	25/08/2025
0983386	OSCAR TULIO PEREZ HERNANDEZ IDENT: 14704462 - IDENT. 14704462	000100000001079900000000	2021	-143.45.03.56011	25/08/2025
0983390	INVERSIONES HEJOLIMA S A S IDENT: 900457214 - IDENT. 900457214	000100000020222800000000	2021	-143.45.03.60235	25/08/2025
0983391	SATURIA CUERO MOLINA IDENT: 31540747 - IDENT. 31540747	000100000009092490101417 5	2021	-143.45.03.58809	25/08/2025
0983392	JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ IDENT: 10544574 - IDENT. 10544574	010203070424001900000000	2021	-143.45.03.60720	25/08/2025
0983393	OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA IDENT: 16739342 - IDENT. 16739342	000100000009841900000000	2021	-143.45.03.53378	25/08/2025
0983405	OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA IDENT: 224383 - IDENT. 224383	000100000009843100000000	2021	-143.45.03.57624	25/08/2025
0983406	ANGEL FERNANDO VARGAS MENDOZA IDENT: 88225395, SHIRLEY GONZALEZ CAICEDO IDENT: 31567169 - IDENT. 88225395	000100000009843200000000	2021	-143.45.03.57833	25/08/2025
0983409	MARIA LUZ AGUDELO ROJAS IDENT: 66878205 - IDENT. 66878205	000100000009092690101683 3	2021	-143.45.03.55011	25/08/2025
0983410	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	010202240030039900000000	2021	-143.45.03.60833	25/08/2025
0983414	MARIA DORIS MONTOYA OSORIO IDENT: 21953521 - IDENT. 21953521	010202270983006600000000	2021	-143.45.03.52544	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983425	JUAN FELIPE RIVADENEIRA LONDONO IDENT: 1114833197 - IDENT. 1114833197	010301210722000900000000	2021	-143.45.03.57006	25/08/2025
0983436	HERIBERTO SALAZAR LARA IDENT: 16237989 - IDENT. 16237989	000200000005263000000000	2021	-143.45.03.54790	25/08/2025
0983438	LUZ MARY ALVAREZ SANDOVAL IDENT: 29670422 - IDENT. 29670422	000100000014188000000000	2021	-143.45.03.51235	25/08/2025
0983446	ALBA LUCIA TRUJILLO HENAO IDENT: 29705830 - IDENT. 29705830	010301210720000700000000	2021	-143.45.03.57586	25/08/2025
0983447	GUSTAVO ADOLFO BARONA GARCIA IDENT: 16283617 - IDENT. 16283617	000100000009807700000000	2021	-143.45.03.57454	25/08/2025
0983448	MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ IDENT: 66780540 - IDENT. 66780540	000100000014080280000170 1	2021	-143.45.03.51152	25/08/2025
0983449	FEDRA BENEDICTA BELTRAN LUCUMI IDENT: 29352724 - IDENT. 29352724	000100000014080280000184 0	2021	-143.45.03.51415	25/08/2025
0983450	VIVIANA ORTIZ HURTADO IDENT: 1113525928 - IDENT. 1113525928	000100000014080280000184 2	2021	-143.45.03.53770	25/08/2025
0983453	CARMEN ELENA LUCUMI PUENTES IDENT: 31169540 - IDENT. 31169540	000100000014080280000184 7	2021	-143.45.03.58959	25/08/2025
0983457	MAYRA ALEJANDRA VELASCO HERNANDEZ IDENT: 1113649847 - IDENT. 1113649847	000100000014080280000185 3	2021	-143.45.03.51058	25/08/2025
0983458	NINI JOHANNA VELASCO HERNANADEZ IDENT: 29673565 - IDENT. 29673565	000100000014080280000185 4	2021	-143.45.03.53294	25/08/2025
0983459	LUZ MARINA LENIS HENAO IDENT: 66777411 - IDENT. 66777411	000100000014080280000185 5	2021	-143.45.03.53707	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983461	EGNA CAROLINA TORRES RIVERA IDENT: 67027907 - IDENT. 67027907	000100000014080280000185 8	2021	-143.45.03.53513	25/08/2025
0983462	CLAUDIA LORENA BURGOS IDENT: 29674720 - IDENT. 29674720	000100000014080280000186 6	2021	-143.45.03.53122	25/08/2025
0983474	JOHANA MEZA SAAVEDRA IDENT: 29683896 - IDENT. 29683896	000200000006020500000000	2021	-143.45.03.53222	25/08/2025
0983556	ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT: 66763184, CONSUELO RIASCOS HENAO IDENT: 66767327 Y OTRO(S) - IDENT. 66763184	000100000003043300000000	2021	-143.45.03.57108	25/08/2025
0983557	MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT: 41100585 - IDENT. 41100585	000100000003044000000000	2021	-143.45.03.52120	25/08/2025
0983564	MARIA DEYANIRA CAICEDO CHARA IDENT: 66704082 - IDENT. 66704082	000100000014181400000000	2021	-143.45.03.59944	25/08/2025
0983567	PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA IDENT: 66780408 - IDENT. 66780408	000100000009802600000000	2021	-143.45.03.56603	25/08/2025
0983569	MARIELA GIRALDO CARMONA IDENT: 29613591, FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS IDENT: 16447526 - IDENT. 29613591	000100000009804100000000	2021	-143.45.03.59014	25/08/2025
0983570	JEFFERSON DELGADO DELGADO IDENT: 1113697668 - IDENT. 1113697668	000100000009804900000000	2021	-143.45.03.58350	25/08/2025
0983582	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	010202240030039800000000	2021	-143.45.03.50778	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983602	BLANCA ROCIO CUERO ARBOLEDA IDENT: 31171236, EDISON CUERO ARBOLEDA IDENT: 16281220 - IDENT. 31171236	000100000014182200000000	2021	-143.45.03.52492	25/08/2025
0983623	NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ IDENT: 65811552, GUSTAVO DOMELIN IDENT: 16716894 - IDENT. 65811552	000100000009809100000000	2021	-143.45.03.58508	25/08/2025
0983668	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS IDENT: 16256440 - IDENT. 16256440	000100000007080180000052 8	2021	-143.45.03.58004	25/08/2025
0983693	OLGA LENIS VASQUEZ IDENT: 30026685 - IDENT. 30026685	000100000018028950000000 2	2021	-143.45.03.51542	25/08/2025
0983726	FABIO GALLEGO MORALES IDENT: 6396150 - IDENT. 6396150	000200000003050900000000	2021	-143.45.03.57490	25/08/2025
0983733	BANCO DAVIVIENDA S.A IDENT: 8600343137 - IDENT. 8600343137	010107241657000900000000	2021	-143.45.03.58666	25/08/2025
0983754	WILLIAM VALENCIA CEDIEL IDENT: 6645317 - IDENT. 6645317	000200000001143400000000	2021	-143.45.03.54681	25/08/2025
0983755	DARIO BURBANO DIAZ IDENT: 94313549 - IDENT. 94313549	000200000001143500000000	2021	-143.45.03.56537	25/08/2025
0983760	LUIS HERNANDO CUARTAS ABADIA IDENT: 1113691179 - IDENT. 1113691179	000100000020216400000000	2021	-143.45.03.51071	25/08/2025
0983766	DUQUE JAIME ESCOBAR CESPEDES IDENT: 6646121 - IDENT. 6646121	000100000014179800000000	2021	-143.45.03.51775	25/08/2025
0983767	GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES IDENT: 29661978 - IDENT. 29661978	000100000014180000000000	2021	-143.45.03.52543	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983768	GILMA ESCOBAR CESPEDES IDENT: 30039143 - IDENT. 30039143	000100000014180100000000	2021	-143.45.03.54886	25/08/2025
0983773	MARIA JOSE HERNANDEZ REBOLLEDO IDENT: 16697 - IDENT. 16697	010107040148005500000000	2021	-143.45.03.59665	25/08/2025
0983783	MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS IDENT: 30038156 - IDENT. 30038156	000200000001140400000000	2021	-143.45.03.56551	25/08/2025
0983793	GILDARY FERREROSA VERGARA IDENT: 31540759 - IDENT. 31540759	000100000009814200000000	2021	-143.45.03.55680	25/08/2025
0983800	LUZ ELVIRA BEDON GARCIA IDENT: 66763150 - IDENT. 66763150	000200000002133700000000	2021	-143.45.03.56301	25/08/2025
0983802	RAMIREZ SERNA IDENT: 16261923 - IDENT. 16261923	000200000002133900000000	2021	-143.45.03.52122	25/08/2025
0983806	LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT: 29634588 - IDENT. 29634588	000100000013032800000000	2021	-143.45.03.60895	25/08/2025
0983807	DANIEL CAICEDO CAICEDO IDENT: 94297420, LISETH ESTELLA PACHECO SALGAR IDENT: 38700301 - IDENT. 94297420	000100000012434500000000	2021	-143.45.03.54881	25/08/2025
0983810	ELEONAY RIVERA ANDRADE IDENT: 6388110 - IDENT. 6388110	000100000014180900000000	2021	-143.45.03.53049	25/08/2025
0983811	NANCY ARCE ESPITIA IDENT: 31947312 - IDENT. 31947312	000100000012435000000000	2021	-143.45.03.58534	25/08/2025
0983812	GUILLERMO ALBERT SANDOVAL PINEROS IDENT: 16765109 - IDENT. 16765109	000100000020219200000000	2021	-143.45.03.51689	25/08/2025
0983813	GUILLERMO ALBERT SANDOVAL PINEROS IDENT: 16765109 - IDENT. 16765109	000100000020219500000000	2021	-143.45.03.60964	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983814	ARMICSON FELIPE SOLANO MONTERO IDENT: 94428392 - IDENT. 94428392	000100000002021860000000000	2021	-143.45.03.56617	25/08/2025
0983816	PAOLA ANDREA MONTOYA HERRERA IDENT: 1114814287 - IDENT. 1114814287	000100000000981750000000000	2021	-143.45.03.50689	25/08/2025
0983822	JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ IDENT: 37086968 - IDENT. 37086968	010107242061001700000000000	2021	-143.45.03.53923	25/08/2025
0983823	ILEANA MONTILLA MARIN IDENT: 29682682 - IDENT. 29682682	010107242061002500000000000	2021	-143.45.03.59560	25/08/2025
0983825	ANDERSON GONZALEZ CARREJO IDENT: 1113622405 - IDENT. 1113622405	010107242061003100000000000	2021	-143.45.03.57071	25/08/2025
0983829	WILMER NIETO MARIN IDENT: 16839189 - IDENT. 16839189	010107242062001000000000000	2021	-143.45.03.57913	25/08/2025
0983833	ANDRES FELIPE CAMACHO IDENT: 1113630695 - IDENT. 1113630695	010107242062002300000000000	2021	-143.45.03.58928	25/08/2025
0983834	DANIEL MERA ORBEA IDENT: 94074081 - IDENT. 94074081	010107242062002800000000000	2021	-143.45.03.59083	25/08/2025
0983835	DIANA MARCELA PATERNINA VANEGAS IDENT: 21279, LUZ ELENA VANEGAS PEREZ IDENT: 31896410 - IDENT. 21279	010107242062003100000000000	2021	-143.45.03.57218	25/08/2025
0983838	ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ IDENT: 94509154 - IDENT. 94509154	010107242062004000000000000	2021	-143.45.03.54027	25/08/2025
0983839	VIVIANA ANDREA LEON MELO IDENT: 1113630596, RICAURTE MURILLO LONDONO IDENT: 94192279 Y OTRO(S) - IDENT. 1113630596	000200000006020300000000000	2021	-143.45.03.57880	25/08/2025
0983841	MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO IDENT: 1113656571 - IDENT. 1113656571	010107242064001200000000000	2021	-143.45.03.54714	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983844	CATALINA SOLIS CASTRO IDENT: 31198547 - IDENT. 31198547	010301180478001900000000	2021	-143.45.03.55997	25/08/2025
0983845	GLORIA NELLY VALENCIA LOAIZA IDENT: 31157823 - IDENT. 31157823	010301180478002000000000	2021	-143.45.03.55242	25/08/2025
0983847	ROBERT SEGUNDO IPUJAN MUESES IDENT: 94314901 - IDENT. 94314901	010301180478002200000000	2021	-143.45.03.56308	25/08/2025
0983849	LINA MARCELA ANGULO OCORO IDENT: 1143938283 - IDENT. 1143938283	010107242065000200000000	2021	-143.45.03.50268	25/08/2025
0983853	ANA MARIA PINILLOS HERNANDEZ IDENT: 66786235, YHOVANNY MOLINA ARANGO IDENT: 76330365 - IDENT. 66786235	010107242065002000000000	2021	-143.45.03.51947	25/08/2025
0983857	ALEX EDUARDO MEDINA QUINONES IDENT: 16343755 - IDENT. 16343755	010107242066000500000000	2021	-143.45.03.58572	25/08/2025
0983858	KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA IDENT: 1020751319 - IDENT. 1020751319	010107242066001300000000	2021	-143.45.03.58858	25/08/2025
0983860	HULVERT POLO CAICEDO IDENT: 16985770, LIBARDO POLO CAICEDO IDENT: 6646716 Y OTRO(S) - IDENT. 16985770	000100000009845600000000	2021	-143.45.03.58063	25/08/2025
0983861	CARLOS ALBERTO VASQUEZ IDENT: 6398207 - IDENT. 6398207	000100000009845700000000	2021	-143.45.03.56766	25/08/2025
0983862	FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES IDENT: 901132450 - IDENT. 901132450	000200000002138700000000	2021	-143.45.03.58965	25/08/2025
0983863	FABIO ENRIQUE LOPEZ HOYOS IDENT: 70828765, LUZ MARINA DIAZ CIRO IDENT: 43644810 - IDENT. 70828765	000200000002138800000000	2021	-143.45.03.53753	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983865	ANDRES FELIPE FRANCO MORA IDENT: 1114827928, JUAN ERNESTO VERGARA FRANCO IDENT: 1114827492 - IDENT. 1114827928	000100000009848600000000	2021	-143.45.03.52357	25/08/2025
0983867	LUIS ANGEL MONTES MONTALVO IDENT: 6387981 - IDENT. 6387981	000100000005522100000000	2021	-143.45.03.52163	25/08/2025
0983873	ARNOL YESID CARRENO PACHECO IDENT: 1063953544 - IDENT. 1063953544	010107242067000800000000	2021	-143.45.03.58917	25/08/2025
0983874	DEISSY LORENA SOTO GUTIERREZ IDENT: 1144160013 - IDENT. 1144160013	010107242067001400000000	2021	-143.45.03.54469	25/08/2025
0983876	LILIANA MARIA ARANGO SANCHEZ IDENT: 29681126, ANDRES FELIPE MONTANO IDENT: 16986042 - IDENT. 29681126	010107242067002200000000	2021	-143.45.03.60671	25/08/2025
0983877	MARIA DEL SOCORRO QUENGUAN MALPUD IDENT: 66842847, EVERARDO TOMAS CEBALLOS CAICEDO IDENT: 16658462 - IDENT. 66842847	010107242067002300000000	2021	-143.45.03.55112	25/08/2025
0983911	MILCIADES VALENCIA REYES IDENT: 24612219 - IDENT. 24612219	000100000002200300000000	2021	-143.45.03.50612	25/08/2025
0983914	JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S IDENT: 901169988 - IDENT. 901169988	010202011338004400000000	2021	-143.45.03.56298	25/08/2025
0983919	FABIOLA TENORIO CAMACHO IDENT: 29227051 - IDENT. 29227051	010107242059001000000000	2021	-143.45.03.52620	25/08/2025
0983920	NIVELLY RIASCOS GRUESO IDENT: 38469676, VALERIO RANUCCI IDENT: 2731732 - IDENT. 38469676	010107242060000500000000	2021	-143.45.03.54744	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983922	DIANA MARIA COLINA SOTO IDENT: 52902591 - IDENT. 52902591	010107242060001100000000	2021	-143.45.03.51408	25/08/2025
0983924	CHRIST EVELYN VINASCO PACHECO IDENT: 1151952229 - IDENT. 1151952229	010107242072001200000000	2021	-143.45.03.54206	25/08/2025
0983925	LIZ KATERINE SIMONDS SOMERA IDENT: 29671554 - IDENT. 29671554	010107242072001300000000	2021	-143.45.03.53778	25/08/2025
0983927	LUIS ALEJANDRO VELEZ TAFUR IDENT: 1113680958, NELY TAFUR ARIAS IDENT: 66917092 - IDENT. 1113680958	010107242072002500000000	2021	-143.45.03.55117	25/08/2025
0983933	EMANUEL NAPORA IDENT: 514085 - IDENT. 514085	010301210410090190101003 1	2021	-143.45.03.59875	25/08/2025
0983935	EMANUEL NAPORA IDENT: 514085 - IDENT. 514085	010301210410090190101003 7	2021	-143.45.03.55252	25/08/2025
0983936	PAWWL JACEK KOTOWICZ IDENT: 405307 - IDENT. 405307	010301210410090190101004 3	2021	-143.45.03.57936	25/08/2025
0983942	SEBASTIAN YUSTI DIAZ IDENT: 1143834364 - IDENT. 1143834364	010107242059002600000000	2021	-143.45.03.54328	25/08/2025
0983943	JOHN JAIRO NASPIRAN BOTINA IDENT: 5207742 - IDENT. 5207742	010107242059003300000000	2021	-143.45.03.55635	25/08/2025
0983946	JULIO MARIO TAMAYO ESCARRIA IDENT: 94377903, MARIA ALEJANDRA OCHOA VICTORIA IDENT: 1144136272 - IDENT. 94377903	010107242060002800000000	2021	-143.45.03.51988	25/08/2025
0983947	ALFREDO MOLINA CUTIVA IDENT: 17646842 - IDENT. 17646842	000100000002200700000000	2021	-143.45.03.52565	25/08/2025
0983949	YIMMI JAIR PENAA CASTILLO IDENT: 94506512 - IDENT. 94506512	000100000012437900000000	2021	-143.45.03.52129	25/08/2025
0983951	BERNARDO GARCIA MARTINEZ IDENT: 1113623562 - IDENT. 1113623562	000100000009844400000000	2021	-143.45.03.56638	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983954	DIANA ESTEFANIA MEDINA MARTINEZ IDENT: 1113675643 - IDENT. 1113675643	000100000000984990000000000	2021	-143.45.03.56805	25/08/2025
0983955	ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR IDENT: 66774566 - IDENT. 66774566	000100000000984970000000000	2021	-143.45.03.53724	25/08/2025
0983956	MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR IDENT: 29679356 - IDENT. 29679356	000100000000984980000000000	2021	-143.45.03.59285	25/08/2025
0983957	LEIDY TERESA PATINO IDENT: 1130618552 - IDENT. 1130618552	000100000000985280000000000	2021	-143.45.03.51583	25/08/2025
0983958	LIDA LUZ LENIS GAVIRIA IDENT: 31540037 - IDENT. 31540037	000100000000985380000000000	2021	-143.45.03.51687	25/08/2025
0983961	GERSON YAIR CAICEDO VILLALOBOS IDENT: 1113625820 - IDENT. 1113625820	000100000000985390000000000	2021	-143.45.03.53929	25/08/2025
0983962	LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ IDENT: 1113640812 - IDENT. 1113640812	000100000000985400000000000	2021	-143.45.03.58716	25/08/2025
0983963	MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ IDENT: 16668000 - IDENT. 16668000	000100000001243940000000000	2021	-143.45.03.56040	25/08/2025
0983964	ELVIS APARICIO ECHAVARRIA IDENT: 94321305 - IDENT. 94321305	000100000000985470000000000	2021	-143.45.03.53596	25/08/2025
0983965	ARNUL APARICIO ECHAVARRIA IDENT: 16985112 - IDENT. 16985112	000100000000985490000000000	2021	-143.45.03.54516	25/08/2025
0983966	CARLOS FRANKL APARICIO ECHAVARRIA IDENT: 14881655 - IDENT. 14881655	000100000000985500000000000	2021	-143.45.03.56094	25/08/2025
0983967	FREDDY APARICIO ECHAVARRIA IDENT: 16985581 - IDENT. 16985581	000100000000985510000000000	2021	-143.45.03.57222	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0983968	ANGELA MARIA SILVA APARICIO IDENT: 1020784074 - IDENT. 1020784074	000100000009855200000000	2021	-143.45.03.51987	25/08/2025
0983969	JUAN JOSE RAMOS SALAZAR IDENT: 94536343 - IDENT. 94536343	000200000005264600000000	2021	-143.45.03.56563	25/08/2025
0983970	CARLOS EMILIO RANGEL HERNANDEZ IDENT: 14701643 - IDENT. 14701643	000200000003052600000000	2021	-143.45.03.50733	25/08/2025
0983978	DARIO ANTONIO SITU LIBREROS IDENT: 94309381 - IDENT. 94309381	010107242071000600000000	2021	-143.45.03.51500	25/08/2025
0983980	YESIKA ANDREA CABRERA BENAVIDES IDENT: 1114828774 - IDENT. 1114828774	010107242071001500000000	2021	-143.45.03.60057	25/08/2025
0983981	JEYSON FABIAN IBANEZ ALVARADO IDENT: 1126600415 - IDENT. 1126600415	010107242071001600000000	2021	-143.45.03.59461	25/08/2025
0983984	ALBEIRO BERNARDO NOGUERA ARTEAGA IDENT: 94512938 - IDENT. 94512938	010107242071002500000000	2021	-143.45.03.59375	25/08/2025
0983986	DEIVY ALEXANDER CRUZ DUQUE IDENT: 1143945267 - IDENT. 1143945267	010107242072000100000000	2021	-143.45.03.54292	25/08/2025
0983988	MAURICIO QUIROGA GARCIA IDENT: 1107038689 - IDENT. 1107038689	010107242072001100000000	2021	-143.45.03.51633	25/08/2025
0983991	FANNY ACEVEDO ORDONEZ IDENT: 27149302 - IDENT. 27149302	010202010804021300000000	2021	-143.45.03.50220	25/08/2025
0983992	FANNY ACEVEDO ORDONEZ IDENT: 27149302 - IDENT. 27149302	010202010804021400000000	2021	-143.45.03.53311	25/08/2025
0984000	JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ IDENT: 1111763478 - IDENT. 1111763478	000100000021061300000000	2021	-143.45.03.54117	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0984001	NHORA HELENA STERLING OSORIO IDENT: 31978035 - IDENT. 31978035	000100000021061400000000	2021	-143.45.03.57993	25/08/2025
0984002	COPROPIEDAD-ZONA-FRANCA-DEL-PACIF IDENT: - IDENT. 815000473	000100184616000	2021	-143.45.03.61072	25/08/2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones taxativas señaladas en el Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación que se surte por la página web. Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el incremento de los intereses generados, así como la práctica de medidas cautelares sobre sus bienes muebles e inmuebles.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, (Valle del Cauca), quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Para mayor información respecto al procedimiento de pago, puede comunicarse a las **línea telefónica O whatsapp 3102753618.** Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Se adjunta con la presente copia íntegra del Mandamiento de pago.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO

Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55743
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983316

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628893** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000052588000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO ALCIDES CORTES QUINONEZ IDENT: 16649180 - IDENT. 16649180**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16649180**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628893	**0002000000052588000000000**	**2021**	**$ 100.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO ALCIDES CORTES QUINONEZ IDENT: 16649180 - IDENT. 16649180** , con identificación N° **16649180**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628893	**00020000000525880000000 00**	**2021**	**$ 100.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51797
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983319

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627153** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001771250000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSWALDO ESTRELLA BUITRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14990047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627153	**0001000000177125000000000**	**2021**	**$ 6.145.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSWALDO ESTRELLA BUITRON** , con identificación N° **14990047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627153	**0001000000177125000000000**	**2021**	**$ 6.145.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52952
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983326

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627819** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202160000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MCH. Y CIA S EN C. HOY SOCIEDAD MCH SAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805004586**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627819	**0001000000202160000000000**	**2021**	**$ 171.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MCH. Y CIA S EN C. HOY SOCIEDAD MCH SAS** , con identificación N° **805004586**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627819	**0001000000202160000000000**	**2021**	**$ 171.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57684
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983327

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627820** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002021610000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN HENRY PRADO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94327135**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627820	**00010000002021610000000 00**	**2021**	**$ 49.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN HENRY PRADO VILLEGAS** , con identificación N° **94327135**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627820	**00010000002021610000000 00**	**2021**	**$ 49.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55667
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622726** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000090920901028014,** ubicado en la **AP 201**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MALKA YUJANA PAVAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66784293**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622726	**0001000000090920901028014**	**2021**	**$ 129.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MALKA YUJANA PAVAS RAMIREZ** , con identificación N° **66784293**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622726	**00010000000909209010280 14**	**2021**	**$ 129.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54820
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983331

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627395** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001940830000000000,** ubicado en la **RINCONCITO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO MERCADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114818946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627395	**0001000000019408300000000 00**	**2021**	**$ 107.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO MERCADO HURTADO** , con identificación N° **1114818946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627395	**00010000001940830000000 00**	**2021**	**$ 107.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52639
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628896** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000525960000000000,** ubicado en la **RANCHO DIGNO CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA SUAREZ ASCUE IDENT: 66899612 - IDENT. 66899612**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66899612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628896	**00020000000525960000000000**	**2021**	**$ 142.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA SUAREZ ASCUE IDENT: 66899612 - IDENT. 66899612** , con identificación N° **66899612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628896	**00020000000525960000000 00**	**2021**	**$ 142.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983337

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629052** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000070299000000000,** ubicado en la **LA MONTANITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDOO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629052	**0002000000070299000000000**	**2021**	**$ 67.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDOO** , con identificación N° **31157589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629052	**00020000000702990000000 00**	**2021**	**$ 67.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53080
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983338

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009630986** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101031203070027000000000,** ubicado en la **LO 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16262980**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009630986	**0101031203070027000000000**	**2021**	**$ 1.027.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOAQUIN EMILIO TANGARIFE BETANCOURT** , con identificación N° **16262980**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009630986	**0101031203070027000000000**	**2021**	**$ 1.027.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58235
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983342

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624403** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001417870000000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ IDENT: 94308369 - IDENT. 94308369**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94308369**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624403	**0001000000141787000000000**	**2021**	**$ 59.152,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ IDENT: 94308369 - IDENT. 94308369** , con identificación N° **94308369**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624403	**0001000000141787000000000**	**2021**	**$ 59.152,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60208
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628894** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0002000000052590000000000,** ubicado en la **LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ - IDENT. 16254099**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16254099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628894	**0002000000052590000000000 00**	**2021**	**$ 42.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ - IDENT. 16254099** , con identificación N° **16254099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628894	**00020000000525900000000 00**	**2021**	**$ 42.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50956
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983352

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624043** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001243420000000000,** ubicado en la **LO 3 ORIENTE CENTRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ IDENT: 16601709 - IDENT. 16601709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16601709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624043	**0001000000124342000000000**	**2021**	**$ 12.983.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ IDENT: 16601709 - IDENT. 16601709** , con identificación N° **16601709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624043	**00010000001243420000000 00**	**2021**	**$ 12.983.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57627
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983358

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009645699** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012000730023000000000,** ubicado en la **C 71A LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO ALEXANDER COLLANTES CANO - IDENT. 16792935**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16792935**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645699	**0103012000730023000000000**	**2021**	**$ 188.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO ALEXANDER COLLANTES CANO - IDENT. 16792935** , con identificación N° **16792935**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645699	**0103012000730023000000000**	**2021**	**$ 188.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52429
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627817** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202158000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA MARIA PRADO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692548**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627817	**0001000000202158000000000**	**2021**	**$ 70.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA MARIA PRADO BERMUDEZ** , con identificación N° **29692548**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627817	**00010000002021580000000 00**	**2021**	**$ 70.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983361

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627818** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002021590000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ANCIZAR CASTANEDA PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985284**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627818	**00010000002021590000000000**	**2021**	**$ 70.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ANCIZAR CASTANEDA PRADO** , con identificación N° **16985284**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627818	**00010000002021590000000 00**	**2021**	**$ 70.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56967
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983364

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628185** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000011376000000000,** ubicado en la **KM 14 163 LO 12 LA SIRENA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA MONTEALEGRE RAMIREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31932197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628185	**0002000000011376000000000**	**2021**	**$ 60.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA MONTEALEGRE RAMIREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31932197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628185	**00020000000113760000000 00**	**2021**	**$ 60.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58740
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622723** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000097965000000000,** ubicado en la **CALLEJON LA MARINA LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DALIS RIASCOS BALANTA IDENT: 66939850, HERMENEGILDO SINISTERRA FLOREZ IDENT: 16489919 - IDENT. 66939850**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66939850**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622723	**0001000000097965000000000**	**2021**	**$ 427.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DALIS RIASCOS BALANTA IDENT: 66939850, HERMENEGILDO SINISTERRA FLOREZ IDENT: 16489919 - IDENT. 66939850** , con identificación N° **66939850**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622723	**00010000000979650000000 00**	**2021**	**$ 427.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53850
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983370

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622725** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000097981000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NARVAEZ GUERRERO JAIRO ARIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94399416**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622725	**0001000000097981000000000**	**2021**	**$ 53.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NARVAEZ GUERRERO JAIRO ARIEL** , con identificación N° **94399416**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622725	**00010000000979810000000 00**	**2021**	**$ 53.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59237
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983374

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622759** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098195000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR GONZALO ARBOLEDA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94331618**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622759	**0001000000098195000000000**	**2021**	**$ 899.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR GONZALO ARBOLEDA CRUZ** , con identificación N° **94331618**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622759	**00010000000981950000000 00**	**2021**	**$ 899.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51996
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983382

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638059** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010106032058001100000000,** ubicado en la **MZ C LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638059	**01010603205800110000000 00**	**2021**	**$ 676.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638059	**0101060320580011000000000**	**2021**	**$ 676.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57717
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983383

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638060** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101060320580012000000000,** ubicado en la **MZ C LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638060	**0101060320580012000000000**	**2021**	**$ 1.549.484,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638060	**0101060320580012000000000**	**2021**	**$ 1.549.484,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56011
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983386

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620169** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000010799000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREZ HERNANDEZ OSLER TULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14704462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620169	**0001000000010799000000000 00**	**2021**	**$ 63.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREZ HERNANDEZ OSLER TULIO** , con identificación N° **14704462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620169	**00010000000107990000000 00**	**2021**	**$ 63.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60235
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983390

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627827** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202228000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES HEJOLIMA S A S 900457214 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900457214**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900457214**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627827	**00010000000202228000000000**	**2021**	**$ 103.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES HEJOLIMA S A S 900457214 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900457214** , con identificación N° **900457214**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627827	**00010000002022280000000 00**	**2021**	**$ 103.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58809
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009621705** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000090924901014175,** ubicado en la **AP 101**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SATURIA CUERO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540747**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621705	**0001000000090924901014175**	**2021**	**$ 86.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SATURIA CUERO MOLINA** , con identificación N° **31540747**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009621705	**00010000000909249010141 75**	**2021**	**$ 86.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60720
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009640996** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0102030704240019000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10544574**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009640996	**0102030704240019000000000**	**2021**	**$ 357.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ IDENT** , con identificación N° **10544574**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009640996	**0102030704240019000000000**	**2021**	**$ 357.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53378
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983393

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622764** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098419000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16739342**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622764	**0001000000098419000000000**	**2021**	**$ 148.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA** , con identificación N° **16739342**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622764	**00010000000984190000000 00**	**2021**	**$ 148.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57624
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983405

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622776** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098431000000000,** ubicado en la **VIA PUBLICA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA IDENT: 224383 - IDENT. 224383**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **224383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622776	**0001000000098431000000000**	**2021**	**$ 134.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA IDENT: 224383 - IDENT. 224383** , con identificación N° **224383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622776	**00010000000984310000000 00**	**2021**	**$ 134.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57833
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983406

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622777** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098432000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL FERNANDO VARGAS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **88225395**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622777	**0001000000098432000000000**	**2021**	**$ 1.335.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL FERNANDO VARGAS MENDOZA** , con identificación N° **88225395**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622777	**00010000000984320000000 00**	**2021**	**$ 1.335.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55011
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622518** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000090926901016833,** ubicado en la **AP 101**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGUDELO ROJAS MARIA LUZ DARY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66878205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622518	**0001000000090926901016833**	**2021**	**$ 101.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGUDELO ROJAS MARIA LUZ DARY** , con identificación N° **66878205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622518	**00010000000909269010168 33**	**2021**	**$ 101.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60833
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638438** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010202240030039900000000,** ubicado en la **LO 2 PARQUEADEROS VISITANTES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638438	**01020224003003990000000 00**	**2021**	**$ 549.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638438	**0102022400300399000000000**	**2021**	**$ 549.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52544
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009643979** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0102022709830066000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS MONTOYA OSORIO - IDENT. 21953521**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21953521**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643979	**0102022709830066000000000**	**2021**	**$ 319.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS MONTOYA OSORIO - IDENT. 21953521** , con identificación N° **21953521**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643979	**0102022709830066000000000**	**2021**	**$ 319.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57006
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009650171** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012107220009000000000,** ubicado en la **K 15 68 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RIVADENEIRA LONDOÑO JUAN FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114833197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009650171	**010301210722000900000000 00**	**2021**	**$ 68.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RIVADENEIRA LONDOÑO JUAN FELIPE** , con identificación N° **1114833197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009650171	**0103012107220009000000000**	**2021**	**$ 68.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54790
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628900** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005263000000000,** ubicado en la **LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERIBERTO SALAZAR LARA IDENT: 16237989 - IDENT. 16237989**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16237989**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628900	**00020000000526300000000 00**	**2021**	**$ 60.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERIBERTO SALAZAR LARA IDENT: 16237989 - IDENT. 16237989** , con identificación N° **16237989**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628900	**00020000000526300000000 00**	**2021**	**$ 60.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51235
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983438

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624433** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418800000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARY ALVAREZ SANDOVAL - IDENT. 29670422**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624433	**0001000000141880000000000**	**2021**	**$ 77.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARY ALVAREZ SANDOVAL - IDENT. 29670422** , con identificación N° **29670422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624433	**00010000001418800000000 00**	**2021**	**$ 77.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57586
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983446

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009650165** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012107200007000000000,** ubicado en la **K 16 68 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA LUCIA TRUJILLO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29705830**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009650165	**0103012107200007000000000**	**2021**	**$ 68.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA LUCIA TRUJILLO HENAO** , con identificación N° **29705830**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009650165	**0103012107200007000000000**	**2021**	**$ 68.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57454
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622740** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098077000000000,** ubicado en la **LO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO ADOLFO BARONA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16283617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622740	**0001000000098077000000000**	**2021**	**$ 196.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO ADOLFO BARONA GARCIA** , con identificación N° **16283617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622740	**00010000000980770000000 00**	**2021**	**$ 196.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51152
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983448

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624394** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000017 01,** ubicado en la **MZ A LO 2 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARBOLEDA MARTINEZ MARIA DERLY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780540**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624394	**00010000001408028000017 01**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARBOLEDA MARTINEZ MARIA DERLY** , con identificación N° **66780540**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624394	**00010000001408028000017 01**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51415
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983449

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624418** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 40,** ubicado en la **MZ B LO 6 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FEDRA BENEDICTA BELTRAN LUCUMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29352724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624418	**00010000001408028000018 40**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FEDRA BENEDICTA BELTRAN LUCUMI** , con identificación N° **29352724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624418	**00010000001408028000018 40**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53770
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983450

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624419** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 42,** ubicado en la **MZ C LO 9 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA ORTIZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113525928**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624419	**00010000001408028000018 42**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA ORTIZ HURTADO** , con identificación N° **1113525928**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624419	**00010000001408028000018 42**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58959
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624422** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 47,** ubicado en la **MZ D LO 15 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ELENA LUCUMI FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31169540**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624422	**00010000001408028000018 47**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ELENA LUCUMI FUENTES** , con identificación N° **31169540**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624422	**0001000000140802800001847**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51058
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983457

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624424** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 53,** ubicado en la **MZ O LO 21 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYRA ALEJANDRA VELASCO HERNANDEZ - IDENT. 1113649847**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113649847**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624424	**00010000001408028000018 53**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYRA ALEJANDRA VELASCO HERNANDEZ - IDENT. 1113649847** , con identificación N° **1113649847**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624424	**00010000001408028000018 53**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624425** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 54,** ubicado en la **MZ O LO 22 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NINI JOHANNA VELASCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29673565**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624425	**00010000001408028000018 54**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NINI JOHANNA VELASCO HERNANDEZ** , con identificación N° **29673565**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624425	**00010000001408028000018 54**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53707
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983459

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624426** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 55,** ubicado en la **MZ O LO 23 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS HENAO LUZ MARINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66777411**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624426	**00010000001408028000018 55**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS HENAO LUZ MARINA** , con identificación N° **66777411**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624426	**00010000001408028000018 55**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53513
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624428** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 58,** ubicado en la **K 6A C 2 MZ P C11 CNASHIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TORRES RIVERA EGNA CAROLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67027907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624428	**00010000001408028000018 58**	**2021**	**$ 75.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TORRES RIVERA EGNA CAROLINA** , con identificación N° **67027907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624428	**00010000001408028000018 58**	**2021**	**$ 75.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53122
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624430** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001408028000018 66,** ubicado en la **K 6A N2-105 CS R-34 NASHIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA LORENA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624430	**00010000001408028000018 66**	**2021**	**$ 75.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA LORENA BURGOS** , con identificación N° **29674720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624430	**00010000001408028000018 66**	**2021**	**$ 75.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53222
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983474

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628971** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0002000000060205000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEZA SAAVEDRA JOHANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29683896**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628971	**0002000000060205000000000**	**2021**	**$ 154.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEZA SAAVEDRA JOHANA** , con identificación N° **29683896**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628971	**00020000000602050000000 00**	**2021**	**$ 154.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57108
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983556

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620650** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030433000000000,** ubicado en la **LO 1 CS 232**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763184**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620650	**0001000000030433000000000**	**2021**	**$ 113.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANABEIBA RIASCOS HENAO IDENT** , con identificación N° **66763184**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620650	**00010000000304330000000 00**	**2021**	**$ 113.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52120
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620651** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000030440000000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41100585**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620651	**0001000000030440000000000**	**2021**	**$ 533.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA MENA RUIZ IDENT JESUS GONZALO HIDALGO IDENT IDENT** , con identificación N° **41100585**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620651	**00010000000304400000000 00**	**2021**	**$ 533.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59944
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983564

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624411** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418140000000000,** ubicado en la **LO 2 CALLEJON MEJIA CHARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEYANIRA CAICEDO CHARA 66704082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66704082**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66704082**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624411	**0001000000141814000000000**	**2021**	**$ 107.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEYANIRA CAICEDO CHARA 66704082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66704082** , con identificación N° **66704082**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624411	**00010000001418140000000 00**	**2021**	**$ 107.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56603
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983567

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622732** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098026000000000,** ubicado en la **LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA 66780408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622732	**0001000000098026000000000**	**2021**	**$ 45.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA 66780408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780408** , con identificación N° **66780408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622732	**00010000000980260000000 00**	**2021**	**$ 45.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59014
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983569

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622735** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098041000000000,** ubicado en la **C 13 LO 1 CALLEJON LOS GONZALEZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA GIRALDO CARMONA 29613591 C,FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS 16447526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29613591**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29613591**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622735	**0001000000098041000000000**	**2021**	**$ 68.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA GIRALDO CARMONA 29613591 C,FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS 16447526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29613591** , con identificación N° **29613591**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622735	**0001000000098041000000000**	**2021**	**$ 68.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58350
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983570

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622738** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098049000000000,** ubicado en la **CALLEJON EL RINCON DE FABIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEFFERSON DELGADO DELGADO 1113697668 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113697668**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113697668**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622738	**0001000000098049000000000**	**2021**	**$ 94.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEFFERSON DELGADO DELGADO 1113697668 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113697668** , con identificación N° **1113697668**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622738	**00010000000980490000000 00**	**2021**	**$ 94.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50778
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638437** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010202240030039800000000,** ubicado en la **LO 1 PARQUEADERO VISITANTES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638437	**01020224003003980000000 00**	**2021**	**$ 1.150.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638437	**0102022400300398000000000**	**2021**	**$ 1.150.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52492
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983602

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624413** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418220000000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA ROCIO CUERO ARBOLEDA - IDENT. 31171236**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171236**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624413	**0001000000141822000000000**	**2021**	**$ 53.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA ROCIO CUERO ARBOLEDA - IDENT. 31171236** , con identificación N° **31171236**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624413	**00010000001418220000000 00**	**2021**	**$ 53.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58508
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622743** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098091000000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ 65811552 C,GUSTAVO DOMELIN 16716894 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 65811552**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **65811552**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622743	**0001000000098091000000000**	**2021**	**$ 92.332,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ 65811552 C,GUSTAVO DOMELIN 16716894 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 65811552** , con identificación N° **65811552**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622743	**0001000000098091000000000**	**2021**	**$ 92.332,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58004
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983668

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620856** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000708018000005 28,** ubicado en la **PARCELA A2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256440**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620856	**00010000000708018000005 28**	**2021**	**$ 1.454.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS** , con identificación N° **16256440**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620856	**00010000000708018000005 28**	**2021**	**$ 1.454.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983693

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627197** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001802895000000002,** ubicado en la **LA PALMA CS 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LENIS VASQUEZ 30026685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627197	**00010000001802895000000 02**	**2021**	**$ 63.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LENIS VASQUEZ 30026685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026685** , con identificación N° **30026685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627197	**0001000000018028950000002**	**2021**	**$ 63.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57490
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983726

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628428** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030509000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIO GALLEGO MORALES 6396150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396150**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6396150**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628428	**0002000000030509000000000 0**	**2021**	**$ 52.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIO GALLEGO MORALES 6396150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396150** , con identificación N° **6396150**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628428	**00020000000305090000000 00**	**2021**	**$ 52.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58666
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009637786** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107241657000900000000,** ubicado en la **K 31 4E 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BANCO DAVIVIENDA SA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **860034313**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009637786	**01010724165700090000000 00**	**2021**	**$ 372.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BANCO DAVIVIENDA SA** , con identificación N° **860034313**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009637786	**0101072416570009000000000**	**2021**	**$ 372.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54681
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628192** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000011434000000000,** ubicado en la **LO 1 LOS CHORROS CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM VALENCIA CEDIEL IDENT: 6645317 - IDENT. 6645317**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645317**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628192	**0002000000011434000000000**	**2021**	**$ 44.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM VALENCIA CEDIEL IDENT: 6645317 - IDENT. 6645317** , con identificación N° **6645317**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628192	**00020000000114340000000 00**	**2021**	**$ 44.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56537
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628193** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001143500000000,** ubicado en la **LO 2 LOS CHORROS CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO BURBANO DIAZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313549**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628193	**00020000000114350000000 00**	**2021**	**$ 54.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO BURBANO DIAZ IDENT IDENT** , con identificación N° **94313549**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628193	**00020000000114350000000 00**	**2021**	**$ 54.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51071
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627821** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202164000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNANDO CUARTAS ABADIA 1113691179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113691179**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113691179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627821	**0001000000202164000000000**	**2021**	**$ 195.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNANDO CUARTAS ABADIA 1113691179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113691179** , con identificación N° **1113691179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627821	**0001000000202164000000000**	**2021**	**$ 195.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51775
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983766

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624404** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001417980000000000,** ubicado en la **6 927 LO 2 CGTO BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR CESPEDES DUQUE JAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6646121**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624404	**0001000000141798000000000**	**2021**	**$ 142.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR CESPEDES DUQUE JAIME** , con identificación N° **6646121**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624404	**00010000001417980000000 00**	**2021**	**$ 142.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52543
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983767

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624405** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418000000000000,** ubicado en la **K 2 CS 6 261 C EL SAMAN BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES IDENT: 29661978 - IDENT. 29661978**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29661978**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624405	**0001000000141800000000000**	**2021**	**$ 85.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES IDENT: 29661978 - IDENT. 29661978** , con identificación N° **29661978**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624405	**00010000001418000000000 00**	**2021**	**$ 85.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54886
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983768

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624406** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418010000000000,** ubicado en la **6 937 LO 5 CGTO BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR CESPEDES GILMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30039143**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624406	**0001000000141801000000000**	**2021**	**$ 111.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR CESPEDES GILMA** , con identificación N° **30039143**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624406	**00010000001418010000000 00**	**2021**	**$ 111.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59665
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629987** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107040148005500000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JOSE HERNANDEZ REBOLLEDO IDENT: 16697 - IDENT. 16697**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16697**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629987	**01010704014800550000000 00**	**2021**	**$ 326.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JOSE HERNANDEZ REBOLLEDO IDENT: 16697 - IDENT. 16697** , con identificación N° **16697**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629987	**0101070401480055000000000**	**2021**	**$ 326.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56551
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983783

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628190** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0002000000011404000000000,** ubicado en la **LO 4 CALLEJON LUCITANIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628190	**0002000000011404000000000**	**2021**	**$ 820.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS** , con identificación N° **30038156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628190	**00020000000114040000000 00**	**2021**	**$ 820.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55680
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622752** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098142000000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILDARY FERREROSA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540759**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622752	**0001000000098142000000000**	**2021**	**$ 114.654,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILDARY FERREROSA VERGARA** , con identificación N° **31540759**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622752	**00010000000981420000000 00**	**2021**	**$ 114.654,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56301
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628381** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002133700000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ELVIRA BEDON GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763150**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628381	**00020000000213370000000 00**	**2021**	**$ 159.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ELVIRA BEDON GARCIA** , con identificación N° **66763150**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628381	**00020000000213370000000 00**	**2021**	**$ 159.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52122
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983802

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628383** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002133900000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIREZ SERNA LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16261923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628383	**00020000000213390000000 00**	**2021**	**$ 58.092,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIREZ SERNA LUIS FERNANDO** , con identificación N° **16261923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628383	**00020000000213390000000 00**	**2021**	**$ 58.092,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60895
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983806

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624118** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001303280000000000,** ubicado en la **LO 4 SAN PABLO BOLO ALIZAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29634588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624118	**0001000000130328000000000**	**2021**	**$ 839.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONELIA MOSQUERA GUZMAN IDENT** , con identificación N° **29634588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624118	**0001000000130328000000000**	**2021**	**$ 839.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54881
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983807

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624044** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001243450000000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL CAICEDO CAICEDO - IDENT. 94297420**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94297420**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624044	**0001000000124345000000000**	**2021**	**$ 167.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL CAICEDO CAICEDO - IDENT. 94297420** , con identificación N° **94297420**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624044	**00010000001243450000000 00**	**2021**	**$ 167.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53049
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983810

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624410** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001418090000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELEONAY RIVERA ANDRADE 6388110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388110**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6388110**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624410	**0001000000141809000000000**	**2021**	**$ 126.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELEONAY RIVERA ANDRADE 6388110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6388110** , con identificación N° **6388110**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624410	**00010000001418090000000 00**	**2021**	**$ 126.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58534
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983811

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624045** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001243500000000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARCE ESPITIA NANCY - IDENT. 31947312**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31947312**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624045	**0001000000124350000000000**	**2021**	**$ 47.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARCE ESPITIA NANCY - IDENT. 31947312** , con identificación N° **31947312**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624045	**0001000000124350000000000**	**2021**	**$ 47.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51689
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983812

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627824** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202192000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16765109**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627824	**0001000000202192000000000**	**2021**	**$ 41.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PINEROS** , con identificación N° **16765109**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627824	**00010000002021920000000 00**	**2021**	**$ 41.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60964
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983813

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627825** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000202195000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16765109**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627825	**0001000000202195000000000**	**2021**	**$ 751.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PINEROS** , con identificación N° **16765109**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627825	**00010000002021950000000 00**	**2021**	**$ 751.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56617
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983814

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627823** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002021860000000000,** ubicado en la **CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARMICSON FELIPE SOLANO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94428392**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627823	**0001000000202186000000000**	**2021**	**$ 71.024,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARMICSON FELIPE SOLANO MONTERO** , con identificación N° **94428392**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627823	**00010000002021860000000 00**	**2021**	**$ 71.024,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50689
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983816

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622755** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098175000000000,** ubicado en la **K 14 10 299 CRECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA MONTOYA HERRERA 1114814287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114814287**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114814287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622755	**0001000000098175000000000**	**2021**	**$ 47.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA MONTOYA HERRERA 1114814287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114814287** , con identificación N° **1114814287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622755	**00010000000981750000000 00**	**2021**	**$ 47.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53923
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983822

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638082** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420610017000000000,** ubicado en la **C 4C 30B 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **37086968**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638082	**0101072420610017000000000**	**2021**	**$ 110.838,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ** , con identificación N° **37086968**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638082	**0101072420610017000000000**	**2021**	**$ 110.838,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59560
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983823

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638083** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242061002500000000,** ubicado en la **C 4B 30B 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ILEANA MONTILLA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682682**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638083	**010107242061002500000000 00**	**2021**	**$ 221.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ILEANA MONTILLA MARIN** , con identificación N° **29682682**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638083	**0101072420610025000000000**	**2021**	**$ 221.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57071
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638087** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242061003100000000,** ubicado en la **C 4B 30B 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDERSON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113622405**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638087	**01010724206100310000000 00**	**2021**	**$ 221.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDERSON GONZALEZ** , con identificación N° **1113622405**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638087	**0101072420610031000000000**	**2021**	**$ 221.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57913
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983829

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638092** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242062001000000000,** ubicado en la **C 4B 30B 67**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILMER NIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16839189**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638092	**010107242062001000000000 00**	**2021**	**$ 221.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILMER NIETO MARIN** , con identificación N° **16839189**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638092	**0101072420620010000000000**	**2021**	**$ 221.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58928
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638098** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242062002300000000,** ubicado en la **C 4A 30B 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMACHO ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630695**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638098	**010107242062002300000000 00**	**2021**	**$ 221.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMACHO ANDRES FELIPE** , con identificación N° **1113630695**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638098	**0101072420620023000000000**	**2021**	**$ 221.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59083
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638099** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242062002800000000,** ubicado en la **C 4A 30B 48**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL MERA ORBEA - IDENT. 94074081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94074081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638099	**010107242062002800000000 00**	**2021**	**$ 221.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL MERA ORBEA - IDENT. 94074081** , con identificación N° **94074081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638099	**0101072420620028000000000**	**2021**	**$ 221.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57218
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983835

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638101** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242062003100000000,** ubicado en la **C 4A 30B 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MARCELA PATERNINA VANEGAS - IDENT. 21279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638101	**010107242062003100000000 00**	**2021**	**$ 221.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MARCELA PATERNINA VANEGAS - IDENT. 21279** , con identificación N° **21279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638101	**0101072420620031000000000**	**2021**	**$ 221.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54027
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983838

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638106** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242062004000000000,** ubicado en la **C 4A 30B 120**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94509154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638106	**010107242062004000000000 00**	**2021**	**$ 118.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE VELASQUEZ VELEZ** , con identificación N° **94509154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638106	**0101072420620040000000000**	**2021**	**$ 118.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57880
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983839

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628969** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000602030000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA ANDREA LEON MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628969	**00020000000602030000000 00**	**2021**	**$ 293.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA ANDREA LEON MELO** , con identificación N° **1113630596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628969	**00020000000602030000000 00**	**2021**	**$ 293.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54714
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983841

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638111** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242064001200000000,** ubicado en la **C 4F 30E 85**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113656571**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638111	**010107242064001200000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARYUN LIZETH RAMIREZ MORENO** , con identificación N° **1113656571**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638111	**0101072420640012000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55997
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983844

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009648592** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010301180478001900000000,** ubicado en la **MZ G LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOLIS CATALINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31198547**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648592	**01030118047800190000000 00**	**2021**	**$ 109.932,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOLIS CATALINA** , con identificación N° **31198547**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648592	**0103011804780019000000000**	**2021**	**$ 109.932,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55242
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983845

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009648593** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103011804780020000000000,** ubicado en la **MZ G LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA NELLY VALENCIA LOAIZA IDENT: 31157823 - IDENT. 31157823**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157823**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648593	**0103011804780020000000000**	**2021**	**$ 105.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA NELLY VALENCIA LOAIZA IDENT: 31157823 - IDENT. 31157823** , con identificación N° **31157823**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648593	**0103011804780020000000000**	**2021**	**$ 105.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56308
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009648595** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103011804780022000000000,** ubicado en la **MZ G LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROBERT SEGUNDO IPUJAN MUESES 94314901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314901**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94314901**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648595	**0103011804780022000000000**	**2021**	**$ 104.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROBERT SEGUNDO IPUJAN MUESES 94314901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314901** , con identificación N° **94314901**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009648595	**0103011804780022000000000**	**2021**	**$ 104.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50268
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983849

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638115** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242065000200000000,** ubicado en la **C 4F 30E 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGULO OCORO LINA MARCELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143938283**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638115	**01010724206500020000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGULO OCORO LINA MARCELA** , con identificación N° **1143938283**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638115	**0101072420650002000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51947
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983853

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638122** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242065002000000000,** ubicado en la **C 4E 30E 48**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MARIA PINILLOS HERNANDEZ 66786235 C,YHOVANNY MOLINA ARANGO 76330365 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66786235**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66786235**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638122	**010107242065002000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MARIA PINILLOS HERNANDEZ 66786235 C,YHOVANNY MOLINA ARANGO 76330365 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66786235** , con identificación N° **66786235**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638122	**0101072420650020000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58572
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638127** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242066000500000000,** ubicado en la **K 30F 4A 125**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEX EDUARDO MEDINA QUINONES IDENT: 16343755 - IDENT. 16343755**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16343755**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638127	**01010724206600050000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEX EDUARDO MEDINA QUINONES IDENT: 16343755 - IDENT. 16343755** , con identificación N° **16343755**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638127	**0101072420660005000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58858
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983858

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638130** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242066001300000000,** ubicado en la **K 30F 4A 77**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1020751319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638130	**01010724206600130000000 00**	**2021**	**$ 129.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA** , con identificación N° **1020751319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638130	**0101072420660013000000000**	**2021**	**$ 129.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58063
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622782** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098456000000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HULVERT POLO CAICEDO 16985770 C,MARITZA POLO CAICEDO 66771907 C,STELLA POLO CAICEDO 66784438 C,LIBARDO POLO CAICEDO 6646716 C,LUCELLY POLO CAICEDO 66783080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985770**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985770**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622782	**0001000000098456000000000**	**2021**	**$ 85.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HULVERT POLO CAICEDO 16985770 C,MARITZA POLO CAICEDO 66771907 C,STELLA POLO CAICEDO 66784438 C,LIBARDO POLO CAICEDO 6646716 C,LUCELLY POLO CAICEDO 66783080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985770** , con identificación N° **16985770**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622782	**0001000000098456000000000**	**2021**	**$ 85.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56766
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983861

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622783** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098457000000000,** ubicado en la **LO 5 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO VASQUEZ - IDENT. 6398207**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398207**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622783	**0001000000098457000000000**	**2021**	**$ 72.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO VASQUEZ - IDENT. 6398207** , con identificación N° **6398207**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622783	**00010000000984570000000 00**	**2021**	**$ 72.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58965
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983862

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628385** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0002000000021387000000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901132450**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628385	**0002000000021387000000000**	**2021**	**$ 167.888,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901132450**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628385	**00020000000213870000000 00**	**2021**	**$ 167.888,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53753
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983863

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628386** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002138800000000,** ubicado en la **LO BOSQUE CGTO POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIO ENRIQUE LOPEZ HOYOS - IDENT. 70828765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70828765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628386	**00020000000213880000000 00**	**2021**	**$ 143.932,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIO ENRIQUE LOPEZ HOYOS - IDENT. 70828765** , con identificación N° **70828765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628386	**00020000000213880000000 00**	**2021**	**$ 143.932,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52357
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622784** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009848600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE FRANCO MORA IDENT: 1114827928, JUAN ERNESTO VERGARA FRANCO IDENT: 1114827492 - IDENT. 1114827928**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114827928**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622784	**00010000000984860000000 00**	**2021**	**$ 57.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE FRANCO MORA IDENT: 1114827928, JUAN ERNESTO VERGARA FRANCO IDENT: 1114827492 - IDENT. 1114827928** , con identificación N° **1114827928**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622784	**00010000000984860000000 00**	**2021**	**$ 57.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52163
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983867

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620748** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000055221000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ANGEL MONTES MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6387981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620748	**0001000000055221000000000**	**2021**	**$ 586.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ANGEL MONTES MONTALVO** , con identificación N° **6387981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620748	**00010000000552210000000 00**	**2021**	**$ 586.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58917
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638138** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242067000800000000,** ubicado en la **K 30E 4A 125**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARNOL YESID CARREÑO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1063953544**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638138	**010107242067000800000000 00**	**2021**	**$ 213.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARNOL YESID CARREÑO PACHECO** , con identificación N° **1063953544**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638138	**0101072420670008000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54469
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983874

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638141** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242067001400000000,** ubicado en la **K 30F 4A 78**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEISSY LORENA SOTO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144160013**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638141	**01010724206700140000000 00**	**2021**	**$ 129.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEISSY LORENA SOTO GUTIERREZ** , con identificación N° **1144160013**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638141	**0101072420670014000000000**	**2021**	**$ 129.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60671
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983876

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638145** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420670022000000000,** ubicado en la **K 30F 4A 126**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIANA MARIA ARANGO SANCHEZ - IDENT. 29681126**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29681126**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638145	**0101072420670022000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIANA MARIA ARANGO SANCHEZ - IDENT. 29681126** , con identificación N° **29681126**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638145	**0101072420670022000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55112
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638146** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242067002300000000,** ubicado en la **K 30F 4A 132**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL SOCORRO QUENGUAN MALPUD 66842847 C,EVERARDO TOMAS CEBALLOS CAICEDO 16658462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66842847**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66842847**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638146	**01010724206700230000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL SOCORRO QUENGUAN MALPUD 66842847 C,EVERARDO TOMAS CEBALLOS CAICEDO 16658462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66842847** , con identificación N° **66842847**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638146	**0101072420670023000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50612
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620539** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000002200300000000,** ubicado en la **LO 4 UR RIO NIMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MILCIADES VALENCIA REYES IDENT: 24612219 - IDENT. 24612219**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24612219**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620539	**00010000000220030000000 00**	**2021**	**$ 119.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MILCIADES VALENCIA REYES IDENT: 24612219 - IDENT. 24612219** , con identificación N° **24612219**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620539	**00010000000220030000000 00**	**2021**	**$ 119.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56298
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009645054** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0102020113380044000000000,** ubicado en la **MZ A LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645054	**0102020113380044000000000**	**2021**	**$ 355.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645054	**0102020113380044000000000**	**2021**	**$ 355.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52620
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983919

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638064** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420590010000000000,** ubicado en la **K 31 4A 142**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIOLA TENORIO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29227051**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638064	**010107242059001000000000 00**	**2021**	**$ 395.068,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIOLA TENORIO CAMACHO** , con identificación N° **29227051**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638064	**0101072420590010000000000**	**2021**	**$ 395.068,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54744
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983920

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638069** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242060000500000000,** ubicado en la **K 31 4A 72**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIVELLY RIASCOS GRUESO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38469676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638069	**01010724206000050000000 00**	**2021**	**$ 395.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIVELLY RIASCOS GRUESO** , con identificación N° **38469676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638069	**0101072420600005000000000**	**2021**	**$ 395.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51408
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983922

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638072** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242060001100000000,** ubicado en la **K 31 4A 36**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MARIA COLINA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **52902591**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638072	**01010724206000110000000 00**	**2021**	**$ 395.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MARIA COLINA SOTO** , con identificación N° **52902591**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638072	**0101072420600011000000000**	**2021**	**$ 395.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54206
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983924

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638165** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242072001200000000,** ubicado en la **K 30 H 4A 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VINASCO PACHECO CHRIST EVELYN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1151952229**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638165	**010107242072001200000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VINASCO PACHECO CHRIST EVELYN** , con identificación N° **1151952229**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638165	**0101072420720012000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53778
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983925

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638166** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420720013000000000,** ubicado en la **K 30 H 4A 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMONDS SOMERA LIZ KATERINE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29671554**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638166	**0101072420720013000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMONDS SOMERA LIZ KATERINE** , con identificación N° **29671554**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638166	**0101072420720013000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55117
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983927

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638172** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420720025000000000,** ubicado en la **K 30I 4A 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VELEZ TAFUR LUIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113680958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638172	**0101072420720025000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VELEZ TAFUR LUIS ALEJANDRO** , con identificación N° **1113680958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638172	**0101072420720025000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59875
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983933

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009647844** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012104100901901010031,** ubicado en la **LOCAL 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMANUEL NAPORA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **514085**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647844	**010301210410090190101003 1**	**2021**	**$ 1.237.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMANUEL NAPORA IDENT IDENT** , con identificación N° **514085**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647844	**0103012104100901901010031**	**2021**	**$ 1.237.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55252
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983935

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009647847** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012104100901901010037,** ubicado en la **LOCAL 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMANUEL NAPORA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **514085**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647847	**010301210410090190101003 7**	**2021**	**$ 1.491.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMANUEL NAPORA IDENT IDENT** , con identificación N° **514085**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647847	**0103012104100901901010037**	**2021**	**$ 1.491.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57936
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009647849** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0103012104100901901010043,** ubicado en la **LOCAL 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAWWL JACEK KOTOWICZ - IDENT. 405307**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **405307**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647849	**010301210410090190101004 3**	**2021**	**$ 3.246.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAWWL JACEK KOTOWICZ - IDENT. 405307** , con identificación N° **405307**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009647849	**0103012104100901901010043**	**2021**	**$ 3.246.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54328
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638066** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242059002600000000,** ubicado en la **K 30I 4A 131**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEBASTIAN YUSTI DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143834364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638066	**010107242059002600000000 00**	**2021**	**$ 213.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEBASTIAN YUSTI DIAZ** , con identificación N° **1143834364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638066	**0101072420590026000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55635
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983943

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638068** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420590033000000000,** ubicado en la **K 30I 4A 185**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NASPIRAN BOTINA JOHN JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5207742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638068	**0101072420590033000000000**	**2021**	**$ 135.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NASPIRAN BOTINA JOHN JAIRO** , con identificación N° **5207742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638068	**0101072420590033000000000**	**2021**	**$ 135.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51988
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638078** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420600028000000000,** ubicado en la **K 30 I 4A 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TAMAYO ESCARRIA JULIO MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94377903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638078	**010107242060002800000000 00**	**2021**	**$ 213.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TAMAYO ESCARRIA JULIO MARIO** , con identificación N° **94377903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638078	**0101072420600028000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52565
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983947

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009620541** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000022007000000000,** ubicado en la **LO L-3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFREDO MOLINA CUTIVA 17646842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17646842**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17646842**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620541	**0001000000022007000000000**	**2021**	**$ 3.305.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFREDO MOLINA CUTIVA 17646842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17646842** , con identificación N° **17646842**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009620541	**00010000000220070000000 00**	**2021**	**$ 3.305.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52129
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624050** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001243790000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94506512**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624050	**0001000000124379000000000**	**2021**	**$ 239.484,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO** , con identificación N° **94506512**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624050	**00010000001243790000000 00**	**2021**	**$ 239.484,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56638
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622779** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098444000000000,** ubicado en la **LO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GARCIA MARTINEZ BERARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113623562**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622779	**0001000000098444000000000**	**2021**	**$ 230.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GARCIA MARTINEZ BERARDO** , con identificación N° **1113623562**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622779	**00010000000984440000000 00**	**2021**	**$ 230.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56805
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622788** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098499000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEDINA MARTINEZ DIANA ESTEFANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113675643**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622788	**0001000000098499000000000**	**2021**	**$ 53.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEDINA MARTINEZ DIANA ESTEFANIA** , con identificación N° **1113675643**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622788	**00010000000984990000000 00**	**2021**	**$ 53.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53724
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983955

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622786** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098497000000000,** ubicado en la **K 9 14 83 CVILLA LENIS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TENORIO ESCOBAR ALBA LUCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66774566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622786	**0001000000098497000000000**	**2021**	**$ 87.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TENORIO ESCOBAR ALBA LUCIA** , con identificación N° **66774566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622786	**0001000000098497000000000**	**2021**	**$ 87.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59285
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622787** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098498000000000,** ubicado en la **PREDIO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29679356**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622787	**0001000000098498000000000**	**2021**	**$ 82.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **29679356**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622787	**00010000000984980000000 00**	**2021**	**$ 82.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51583
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983957

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622791** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009852800000000,** ubicado en la **LO 1 LA CAMPANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATIÑO LEIDY TERESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130618552**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622791	**00010000000985280000000 00**	**2021**	**$ 465.640,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATIÑO LEIDY TERESA** , con identificación N° **1130618552**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622791	**00010000000985280000000 00**	**2021**	**$ 465.640,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51687
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983958

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622793** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098538000000000,** ubicado en la **C 13 11 150 CGONZALEZ TAFUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS GAVIRIA LIDA LUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540037**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622793	**0001000000098538000000000**	**2021**	**$ 167.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS GAVIRIA LIDA LUZ** , con identificación N° **31540037**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622793	**00010000000985380000000 00**	**2021**	**$ 167.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53929
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983961

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622794** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098539000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERSON YAIR CAICEDO VILLALOBOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113625820**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622794	**0001000000098539000000000 00**	**2021**	**$ 84.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERSON YAIR CAICEDO VILLALOBOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1113625820**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622794	**00010000000985390000000 00**	**2021**	**$ 84.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58716
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983962

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098540000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113640812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622795	**0001000000098540000000000**	**2021**	**$ 114.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEIDY YULIANA CAICEDO ALVAREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **1113640812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622795	**00010000000985400000000 00**	**2021**	**$ 114.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56040
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983963

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624051** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001243940000000000,** ubicado en la **LO 3 OCCIDENTE CENTRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16668000**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624051	**0001000000124394000000000**	**2021**	**$ 11.939.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ** , con identificación N° **16668000**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624051	**00010000001243940000000 00**	**2021**	**$ 11.939.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53596
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983964

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622798** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098547000000000,** ubicado en la **K 12 8 19 P2 CJARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **APARICIO ECHAVARRIA ELVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94321305**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622798	**00010000000098547000000000**	**2021**	**$ 207.772,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **APARICIO ECHAVARRIA ELVIS** , con identificación N° **94321305**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622798	**00010000000985470000000 00**	**2021**	**$ 207.772,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622799** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098549000000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARNUL APARICIO ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622799	**0001000000098549000000000**	**2021**	**$ 150.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARNUL APARICIO ECHAVARRIA** , con identificación N° **16985112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622799	**00010000000985490000000 00**	**2021**	**$ 150.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56094
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622800** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000000098550000000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **APARICIO ECHAVARRIA CARLOS FRANKLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14881655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622800	**0001000000098550000000000**	**2021**	**$ 209.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **APARICIO ECHAVARRIA CARLOS FRANKLIN** , con identificación N° **14881655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622800	**0001000000098550000000000**	**2021**	**$ 209.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57222
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622801** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098551000000000,** ubicado en la **K 12 8 19 AP1 CJARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDDY APARICIO ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622801	**0001000000098551000000000**	**2021**	**$ 182.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDDY APARICIO ECHAVARRIA** , con identificación N° **16985581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622801	**00010000000985510000000 00**	**2021**	**$ 182.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51987
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983968

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622802** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0001000000098552000000000,** ubicado en la **LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA MARIA SILVA APARICIO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1020784074**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622802	**0001000000098552000000000**	**2021**	**$ 66.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA MARIA SILVA APARICIO IDENT IDENT** , con identificación N° **1020784074**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622802	**00010000000985520000000 00**	**2021**	**$ 66.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56563
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983969

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628904** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000052646000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN JOSE RAMOS SALAZAR IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94536343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628904	**0002000000052646000000000**	**2021**	**$ 649.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN JOSE RAMOS SALAZAR IDENT IDENT** , con identificación N° **94536343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628904	**00020000000526460000000 00**	**2021**	**$ 649.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50733
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628429** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030526000000000,** ubicado en la **CGTO CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS EMILIO RANGEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14701643**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628429	**00020000000030526000000000**	**2021**	**$ 211.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS EMILIO RANGEL HERNANDEZ** , con identificación N° **14701643**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628429	**00020000000305260000000 00**	**2021**	**$ 211.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51500
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983978

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638150** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242071000600000000,** ubicado en la **K 30H 4A 161**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO ANTONIO SITU LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309381**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638150	**01010724207100060000000 00**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO ANTONIO SITU LIBREROS** , con identificación N° **94309381**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638150	**0101072420710006000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60057
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983980

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638154** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420710015000000000,** ubicado en la **K 30 H 4A 107**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YESIKA ANDREA CABRERA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114828774**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638154	**0101072420710015000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YESIKA ANDREA CABRERA BENAVIDES** , con identificación N° **1114828774**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638154	**0101072420710015000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59461
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983981

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638155** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420710016000000000,** ubicado en la **MZ I LO 33 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEYSON FABIAN IBAÑEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1126600415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638155	**0101072420710016000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEYSON FABIAN IBAÑEZ ALVARADO** , con identificación N° **1126600415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638155	**0101072420710016000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59375
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983984

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638158** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420710025000000000,** ubicado en la **K 30 I 4A 120**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBEIRO BERNARDO NOGUERA ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94512938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638158	**0101072420710025000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBEIRO BERNARDO NOGUERA ARTEAGA** , con identificación N° **94512938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638158	**0101072420710025000000000**	**2021**	**$ 213.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54292
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983986

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638162** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010107242072000100000000,** ubicado en la **K 30I 4A 84**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CRUZ DUQUE DEIVY ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143945267**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638162	**010107242072000100000000 00**	**2021**	**$ 131.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CRUZ DUQUE DEIVY ALEXANDER** , con identificación N° **1143945267**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638162	**0101072420720001000000000**	**2021**	**$ 131.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51633
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983988

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009638164** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0101072420720011000000000,** ubicado en la **K 30 H 4A 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURICIO QUIROGA GARCIA IDENT: 1107038689 - IDENT. 1107038689**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1107038689**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638164	**0101072420720011000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURICIO QUIROGA GARCIA IDENT: 1107038689 - IDENT. 1107038689** , con identificación N° **1107038689**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009638164	**0101072420720011000000000**	**2021**	**$ 211.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50220
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983991

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009643043** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **0102020108040213000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ CELIZABETH OROZCO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27149302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643043	**0102020108040213000000000**	**2021**	**$ 1.004.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ CELIZABETH OROZCO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **27149302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643043	**0102020108040213000000000**	**2021**	**$ 1.004.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53311
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0983992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009643044** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010202010804021400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ CELIZABETH OROZCO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27149302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643044	**01020201080402140000000 00**	**2021**	**$ 3.494.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ CELIZABETH OROZCO ESCOBAR C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **27149302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009643044	**0102020108040214000000000**	**2021**	**$ 3.494.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54117
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0984000

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627966** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021061300000000,** ubicado en la **LO GTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ IDENT: 1111763478 - IDENT. 1111763478**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1111763478**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627966	**00010000002106130000000 00**	**2021**	**$ 248.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ IDENT: 1111763478 - IDENT. 1111763478** , con identificación N° **1111763478**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627966	**0001000000210613000000000**	**2021**	**$ 248.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57993
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0984001

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627967** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002106140000000000,** ubicado en la **AV 1 15 429 CS MORALES C ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NHORA HELENA STERLING OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31978035**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627967	**0001000000210614000000000**	**2021**	**$ 3.118.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NHORA HELENA STERLING OSORIO** , con identificación N° **31978035**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627967	**00010000002106140000000 00**	**2021**	**$ 3.118.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61072
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0984002

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627242** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100184616000,** ubicado en la **LO 7 MZ L**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIF IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815000473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627242	**000100184616000**	**2021**	**$ 1.399.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIF IDENT** , con identificación N° **815000473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627242	**000100184616000**	**2021**	**$ 1.399.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo